

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL, "DANASATI"

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Bajo el nombre de Asociación Nacional Danasati, se constituye una Asociación que tiene personalidad jurídica distinta de la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación tiene naturaleza privada, y no persigue ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La Asociación se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y en la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. -

El domicilio social de la Entidad quedará fijado en Madrid, en el local bajo 2 D de la calle Luis Vélez de Guevara.

El ámbito territorial de sus actividades será nacional e internacional, en la medida en que se consideren ambos ámbitos beneficiosos y/o convenientes para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- OBJETO Y FINES. -

La Asociación tendrá por objeto y finalidad la realización de todo tipo de actividades que fomenten y favorezcan la educación, el bienestar y la salud física y mental, tales como la meditación, yoga, danza, música, Tai chi, Qi Gong, organización e impartición de retiros, talleres, conferencias, tertulias, clases presenciales y on-line, excursiones, senderismo, voluntariado, y cualesquiera otras actuaciones encaminadas al fin primordial de proporcionar bienestar espiritual, siendo el espíritu y finalidad principal de la Asociación la ayuda a las personas más desfavorecidas y que se

encuentren en situación de exclusión por pobreza.

TITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- SOCIOS. -

Podrán ser socios cualesquiera personas físicas que teniendo capacidad jurídica y de obrar tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La incorporación de nuevos socios, distintos de los fundadores, requerirá una solicitud previa dirigida al Presidente, y la decisión de la Junta Directiva de admitirlo como socio.

Los socios podrán ser:

a). - Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto fundacional de la constitución de la Asociación.

b). - De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c). - De honor, son los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los socios disfrutarán de todos los derechos reconocidos por la legislación vigente, y en particular de los siguientes:

a).- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la forma prescrita en estos Estatutos.

b).- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación a los que pertenezcan y tengan acceso, en su caso, ejercitando en todos ellos libremente el derecho de voto.

c).- Examinar los libros de contabilidad, de actas y cuanta documentación se refiere a las cuestiones administrativas, jurídicas, económicas y/o estadísticas relacionadas con la Asociación.

d).- Censurar, mediante los mecanismos pertinentes, la actuación de la Junta Directiva.

e).- Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la Asociación.

f).- Recurrir en escrito razonado y/o formular queja ante los Órganos de Gobierno de la Asociación en caso de ser perjudicado en sus intereses.

Cualesquiera otros reconocidos por acuerdo de la Asamblea General, por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son obligaciones de los socios:

a).- Cumplir las disposiciones estatutarias y demás normas legales aplicables, así como cuantos acuerdos adopten la Junta Directiva y la Asamblea General en beneficio del interés de la Asociación y en el de sus componentes.

b).- Asistir a las Asambleas Generales.

c).- Ocupar y desempeñar fielmente cualquier cargo para el que sean designados los socios por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- BAJA DE LOS SOCIOS.-

Los asociados causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

a).- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En este caso, el Asociado deberá hacer efectiva cualquier obligación pendiente de cumplimiento antes de reconocer eficacia a su separación de la Asociación.

b).- Contravenir o no cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las normas contempladas en los presentes estatutos y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

c).- Por concurrir en cualquier socio causa de indignidad para continuar siendo miembro de la Asociación, o mantener o haber mantenido una conducta contraria a la ética y/o a la moral, incompatible con el espíritu y filosofía de la Entidad

TITULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del gobierno.

La Junta Directiva será el órgano de gestión y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá acordarse por la Asamblea que a las personas que ostenten los cargos referidos les sean reembolsados

los gastos debidamente justificados que se generen en el desempeño de su función.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.-

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación a través de la cual los asociados expresarán su voluntad colectiva en los asuntos propios de su competencia y estará constituida por la totalidad de los socios y presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS.-

Competen a la Asamblea General las siguientes competencias:

- a).- Aprobación de la Memoria Anual.
- b).- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de cada ejercicio.
- c).- Examen y aprobación del presupuesto anual.
- d).- Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- e).- Estudiar y pronunciarse sobre las propuestas de la Junta directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f).- Conocer y resolver toda clase de recursos interpuestos por los asociados frente o contra acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta Directiva.
- g).- Interpretar e impulsar la reforma de los Estatutos, y, en su caso, aprobar su modificación.
- h).- Aprobar los programas y planes futuros de actuación.
- i).- Adoptar los acuerdos pertinentes en relación con la fusión con otras asociaciones similares, o su integración en Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional.
- j).- Aprobar la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- k).- Todos aquellos asuntos que por la Ley estén encomendados a la Asamblea General.
- l).- Proceder al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- m).- Acordar lo pertinente sobre expulsión y baja de los socios.
- n).- Acordar la disolución y liquidación de la Entidad.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN. -

La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria, y podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario para los intereses sociales, previo acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten como mínimo un número de socios que representen el 10% de la totalidad de los Asociados, debiendo en tal caso formalizar dicha solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Entidad, en el que se concretará el orden del día que habrá de tener la convocatoria de tal Junta.

Las Juntas Generales deberán ser convocadas, al menos con 10 días de antelación a la fecha de su celebración, mediante comunicación individualizada dirigida a cada uno de los asociados, en la que se fijará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo, en su caso, fijarse la fecha, hora y lugar en que se celebrará en segunda.

En la convocatoria deberá constar de manera expresa el orden del día con los asuntos a tratar.

La comunicación por la que se efectúe la convocatoria de una Junta General deberá utilizar el procedimiento adecuado para que, de cualquier modo, quede constancia de su envío y de la recepción; podrá utilizarse a tales efectos el correo electrónico si no quedara duda alguna de la autenticidad de su recepción por el asociado.

Para que quede debidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, deberán asistir al menos una tercera parte de los asociados; si no se reuniera tal asistencia, podrá convocarse de nuevo en segunda, si no se hubiera hecho anteriormente, y en tal caso la Junta quedaría válidamente constituida cualquiera que fuera el número de los asociados asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos media hora.

La decisión de convocar Junta General debe ser adoptada por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, que propondrá y fijará el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración en primera y, en su caso, en segunda convocatoria.

La comunicación será dirigida a todos los asociados por el Presidente de la Entidad.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO.-

La Asamblea General tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, será, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia, lo será por el socio que sea elegido mayoritariamente por el resto de los asociados presentes en la sesión de la Asamblea.

El Presidente dirigirá los debates; cuando considere el Presidente que un asunto se encuentra suficientemente debatido, dará por terminada la deliberación sobre el mismo.

Como Secretario actuará el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el socio que para tal fin sea designado en la propia sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA. -

Tendrán derecho a asistir y participar en cualquier Asamblea o Junta General todos los asociados, quienes podrán delegar su representación y voto por escrito dirigido al Presidente de la Entidad, en favor de otro socio.

Si a juicio del Presidente de la Entidad, o por acuerdo mayoritario de los asistentes a la Junta, fuera conveniente la asistencia y participación de personas no asociadas, en las que concurra la calidad de abogados, asesores, o técnicos, podrán ser autorizados para ello, teniendo en tal caso derecho a participar en los debates, pero sin poder ejercitar voto alguno.

ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. -

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, esto es, cuando los votos afirmativos emitidos superen a los negativos, sin que se tengan en cuenta las abstenciones; no obstante, se exigirá mayoría cualificada, esto es, que los votos afirmativos emitidos superen la mitad del número de asociados que hayan votado, para adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación y modificación de sus estatutos; también se exigirá dicha mayoría cualificada para la adopción de cualquier acuerdo que conlleve actos de gravamen, disposición o enajenación de cualesquiera bienes de la Entidad.

ARTÍCULO 18.- ACTAS DE LAS REUNIONES. -

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el libro de actas.

El acta de cada reunión deberá expresar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a). - La fecha y el lugar de su celebración.
- b). - La persona que la haya convocado y, en su caso, los nombres de los asociados que la hubieran promovido.
- c). - Su carácter ordinario o extraordinario, y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.
- d). - Relación de todos los asistentes.
- e). - El orden del día de la reunión.
- f). - Los acuerdos adoptados, con indicación de los nombres de los socios que hubieran votado a favor y en contra de los mismos.

El acta deberá cerrarse con las firmas del Presidente y del Secretario al terminar la reunión o dentro de los diez días naturales siguientes.

El acta de las reuniones se remitirá a los asociados, por correo ordinario, o por correo electrónico, a la dirección que como de ellos conste en el correspondiente libro registro de asociados.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.-

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, así como el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros mínimo de 3 entre los que se designarán los cargos de Presidente y Secretario.

El resto de los miembros de la Junta Directiva serán vocales.

ARTÍCULO 20.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.-

El mandato de la Junta Directiva tendrá carácter indefinido.

ARTÍCULO 21.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios, con la única excepción del Secretario que podrá ser nombrado sin ser socio, como Secretario Técnico.

Corresponde a la Asamblea General la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Si se produjera alguna vacante, los asociados interesados en postularse como candidatos a cubrir tal vacante, comunicarán su candidatura al Presidente durante los quince días naturales siguientes a aquel en que se les haya comunicado la existencia de la vacante.

El Presidente convocará Asamblea General dentro de la semana siguiente a la finalización del plazo para comunicar candidaturas, y en el orden del día figurará como punto obligatorio el de la elección del miembro o miembros de la Junta Directiva vacantes, incluyendo en dicha convocatoria las candidaturas que se postulen. La Asamblea General elegirá a los componentes de la nueva Junta, por votación entre las candidaturas postuladas, y en sesión de Junta General.

La Junta Directiva así nombrada designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, quedando los restantes componentes como Vocales.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES.-

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a).- La Dirección y Administración de la Asociación.
- b).- Ostentar la representación de la Asociación.
- c).- Redactar el proyecto de presupuesto anual que se someterá a aprobación de la Asamblea General.
- d).- Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e).- Crear Comisiones o Grupos de Trabajo, detallando su objeto y funciones y efectuar un seguimiento de las actividades de los mismos.
- f).- Ejercer la potestad disciplinaria.
- g).- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.
- h).- Resolver, provisionalmente, cualquier asunto no previsto en los Estatutos, dando cuenta a la próxima Asamblea General.
- i).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- j).- Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO.-

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, debiendo ser convocada con una antelación mínima de cinco días naturales.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque el Presidente o lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria deberá cursarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido solicitada la celebración de la Junta Directiva, y deberá celebrarse antes del transcurso de cinco días naturales a contar desde la fecha de la convocatoria.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes o debidamente representados al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva siempre se tomarán por mayoría simple, teniendo cada miembro un solo voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- * Por muerte o declaración de fallecimiento.
- * Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- * Cuando así lo establezca una resolución judicial.
- * Por renuncia.
- * Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 24.- DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD.-

La Asociación gestionará de forma continuada una relación actualizada de sus asociados. Asimismo llevará una contabilidad que permita conocer la imagen fiel de su patrimonio, el resultado de sus actividades y el de su situación financiera; dispondrá, además, de un inventario actualizado de sus bienes y derechos.

El funcionamiento de las cuentas bancarias se realizará de forma mancomunada con dos firmas autorizadas, la del Presidente y la del Secretario.

Su responsabilidad económica se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio.

ARTÍCULO 25.- RECURSOS ECONOMICOS.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá disponer de los siguientes recursos economicos:

a).- Todos aquellos ingresos que puedan derivarse de las actividades o servicios prestados por la Asociación.

b).- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.

c).- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y que sean debidamente autorizadas por la Asamblea General.

Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades de la misma.

ARTÍCULO 26.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.-

La Asociación en el momento de constituirse carece de patrimonio alguno.

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

En cada ejercicio economico la Junta Directiva formulará presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa el correspondiente al presente año, que comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, concluyendo el próximo día 31 de diciembre.

ARTÍCULO 28.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General por la mayoría de los votos señalada en el párrafo último del artículo 17 de estos Estatutos, para tal supuesto.

En caso de disolución los miembros de la Junta Directiva se convertirán automáticamente en liquidadores, y serán los encargados de ejecutar todas las operaciones necesarias para llevar a cabo la liquidación, debiendo, en su caso, destinar el remanente que quedare, una vez satisfechas las deudas, para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán que adoptar sus acuerdos, en lo que a la liquidación se refiere, por mayoría de los asistentes a cada reunión que celebren, y en el ejercicio de su cargo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo.

ARTICULO 29.- DERECHO SUPLETORIO.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la normativa contenida en la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo.

Fdo: James Michael Forbes.

Fdo: Eric Kummetz.

Fdo: Carlos Peter Ehrenspeck Mateos.

Fdo: Alex Birchan.